**AYUNTAMIENTO DE TORAL DE LOS GUZMANES**

**REGLAMENTO PARA LA UTILIZACION TEMPORAL DEL CENTRO CIVICO Y DE OCIO DE TORAL DE LOS GUZMANES**

**Exposición de motivos**.

El artículo 44 y 50 de la constitución Española contienen un mandato genérico dirigido a los poderes públicos en orden a promover la cultura y el ocio de los ciudadanos. Por su parte, el artículo 25 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración Local establece: ”El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”. Y expresamente establece los apartados l), m) y ñ) que a continuación se relacionan: l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales. ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones. El ayuntamiento de Toral de los Guzmanes tiene entre sus objetivos, entre otros, promover y fomentar actividades culturales y de ocio y tiempo libre dirigidas a toda la población del Municipio en general tendentes a enriquecer y fomentar una sociedad más culta y una promoción integral de las personas, a través del uso abierto y razonable sus instalaciones municipales.

A tal efecto se dicta el presente reglamento, con los siguientes objetivos:

Definir las actividades que pueden desarrollarse en dichos edificios y carácter de las mismas; fijar las condiciones de los sujetos públicos y privados que puede solicitar su uso temporal y regular la tramitación administrativa de dichas solicitudes así como los derechos y obligaciones de las partes.

**Capítulo 1º.- Disposiciones generales**

Artículo 1.- El marco genérico de este Reglamento viene recogido por el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración Local, donde se regula la promoción por parte del Municipio de las actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y en virtud de las competencias específicas

.es atribuidas en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas, ocupación de tiempo libre y turismo, así como la puesta en funcionamiento de las instalaciones culturales.

**Capítulo 2º.- características generales del inmueble.**

Artículo 2°- Las instalaciones municipales están del centro Civico y de Ocio esta enclavadas en la Calle San Miguel

Artículo 3º. El Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, se ocupará de la organización, gestión y seguimiento de cuantas actividades y espectáculos se desarrollen en los citados edificios municipales.

**Capítulo 3º.- Usos y gestión de edificios municipales. Procedimiento de autorización de uso temporal.**

Artículo 4.1.- Debido a su condición de espacio público de uso cultural/ocio y tiempo libre, los criterios de gestión irán dirigidos fundamentalmente a favorecer el desarrollo de actividades que conlleven el fomento del arte y la cultura, el ocio y el tiempo libre entre la población del municipio y con ello dar lugar a la creación de un tejido de redes complementarias compuesto principalmente de: encuentros, conferencias, jornadas, seminarios, talleres, exposiciones, conciertos, performances, representaciones y en general todo tipo de actividades que promuevan la salud integral , pudiendo, circunstancial y excepcionalmente, destinarse a otro tipo de actividades distintas a las señaladas.

4.2. Para apoyar las iniciativas culturales y de ocio y tiempo libre, se procurará la mayor eficiencia en la gestión económica de los recursos públicos empleados.

Artículo 5º.- La utilización de las instalaciones pueden derivar de:

a) La organización por el Ayuntamiento de algunas de las actividades, espectáculos y/o eventos mencionados anteriormente.

b) La colaboración del ayuntamiento con otros colectivos y asociaciones o personas físicas para la realización de actividades u otro tipo de eventos que redunden en beneficio de la población en general.

c) Autorización municipal para utilización temporal (cesión demanial), cuando el Ayuntamiento no actúe como organizador o colaborador, con personas físicas y/o jurídicas.

Artículo 6º.- El horario normalizado de los espacios públicos, será:

Se entiende por jornada completa la comprendida entre las 8.00 y las 22.00 horas.

Se entiende por media jornada la comprendida entre las 16.00 y las 22.00 horas, o entre las 9.00 y las 14.00 horas.

Artículo 7º.- Podrán solicitar el uso de los locales municipales antes citados todas aquellas entidades (ya sean asociaciones o colectivos), sociales, educativas, culturales y/o políticas, así como instituciones que deseen desarrollar en ellos actividades apropiadas a su uso y a sus instalaciones. Podrán solicitar el uso del espacio, igualmente, personas a título individual, predominantemente que estén vinculados al Municipio de Toral de los Guzmanes.

El Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes podrá desestimar todas aquellas solicitudes que, a su juicio, no se ajusten o adecúen a los locales existentes o puedan provocar daños en sus instalaciones o equipos.

Artículo 8º.- La autorización a terceros para el uso de las instalaciones se efectuará tan solo de forma expresa por el Ayuntamiento cuando el resto de actividades y estado de las instalaciones lo hagan aconsejable, previo pago de la Tasa establecida y previa aceptación expresa de las medidas.

Artículo 9º.- Para obtener la autorización de utilización de alguna de las instalaciones municipales será necesario presentar solicitud según modelo adjunto en el anexo I de esta ordenanza, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de la actividad solicitada, completando todos los datos en él contenidos de la forma más clara y precisa posible.

Artículo 10º.- El organizador del evento/actividad tendrá en consideración a la hora de solicitar y liquidar la tasa que en su caso se establezca de utilización, que el tiempo a facturar no será solo el de utilización de las salas para la realización del acto o evento principal, sino también el tiempo requerido para el montaje y desmontaje de la sala o salas solicitadas. Las personas sujetas al pago estarán obligadas a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo del montaje y desmontaje de los espectáculos u organización de actividades

Artículo 11º.- La cesión de la instalaciones municipales, para su uso, no obliga al Ayuntamiento a contratar ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo la entidad o persona solicitante asegurar las actividades que se desarrollen mediante la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil, tanto de los materiales técnicos como del personal a su cargo, recayendo, por tanto, la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades en la entidad o persona solicitan, y en la entidad convocante, de forma solidaria. Una copia de la póliza deberá ser presentada junto con la solicitud que se tramite al efecto.

Artículo 12º.- Serán de cuenta del solicitante los gastos necesarios para dejar los espacios concedidos libres y expeditos y en las mismas condiciones de limpieza y estado en las que les fuera entregado.

Artículo 13º.- Cuando, por su utilización, alguna de las instalaciones municipales, sufriera algún desperfecto o deterioro, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueren irreparables.

**Capítulo 4.- Condiciones económicas de las autorizaciones.**

Artículo 14º.- Las tarifas del uso temporal de los locales municipales serán aprobadas por el órgano municipal competente y publicadas en el Boletín de la Provincia.

**Capítulo 5- Control de seguridad y prevención de riesgos**

Artículo 15º.- El organizador se compromete a observar las normas vigentes sobre seguridad y, en especial, las que se refieren a la capacidad máxima de las Salas, salidas de emergencia y medidas contra incendios. asimismo, deberá permitir la adopción de las medidas de control de seguridad que, en su caso, fueran establecidas por las autoridades competentes del Ministerio del Interior o del Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes con ocasión de la celebración de actos que por su carácter así lo exijan, así como garantizar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas para cada espectáculo en el artículo 7 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y actividades Recreativas de la comunidad de Castilla y León.

En caso de contravenir lo dispuesto se podrán aplicar las sanciones pertinentes, e incluso proceder a la suspensión del acto, conforme a la ley 1/1992 de Protección de la Seguridad ciudadana.

Artículo 16º.- El organizador se obliga a cumplir, o bien a exigir de personas físicas o jurídicas con las que subcontrate los servicios de montaje de toda clase de instalaciones, la estricta observancia de la legislación vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 17º.- De acuerdo con la vigente normativa sobre instalaciones en locales con riesgo de incendio o explosión, se prohíben absolutamente en los trabajos de montaje, desmontaje, decoración, las concentraciones peligrosas de gases o vapores combustibles.

Artículo 18º.- En ninguna circunstancia se admitirá el uso o transporte, dentro del edificio, de cualquier material inflamable, gasolina, acetileno, petróleo, etc. El uso de calefactores individuales también queda prohibido.

Artículo 19º.- En el caso de que se observe peligro para personas o bienes materiales, se deberá interrumpir el suministro de la instalación eléctrica. Las conexiones de las acometidas de electricidad se efectuarán siempre por el personal técnico autorizado por el Ayuntamiento o la que en cada caso se determine, quedando absolutamente prohibido el acceso a las cajas de la acometida de la red a cualquier otra persona.

Artículo 20º.- El organizador será responsable del cumplimiento de las normas en las instalaciones municipales y del control del funcionamiento de todos los aspectos del mismo.

Artículo 21º.- El Ayuntamiento de toral de los Guzmanes no se hace responsable de los objetos o materiales introducidos o depositados en el mismo por parte del organizador en las instalaciones municipales. En caso de ser objetos valiosos, el organizador deberá aportar su propio sistema de seguridad, contando con la debida autorización municipal.

Artículo 22º.- El Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes no se hace responsable de los daños que se produzcan por incendio, robo, desperfectos de materiales, accidentes que puedan sufrir los visitantes o productos, antes, durante y después del evento.

Artículo 23º.- El Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes no se hace cargo de los accidentes laborales del personal no vinculado directamente a su servicio, siendo por cuenta del organizador la provisión de un seguro de accidentes para el personal contratado por este para llevar a cabo alguna de las actividades del evento.

Artículo 24.- Cuando se promuevan actividades creativas, musicales o artísticas que conlleven pagos de derechos de autor, serán en todo caso de cuenta del solicitante de la actividad.

Disposición final.- Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletin Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y permanecerá vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación”.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

FECHA DE APROBACION DE LA ORDENANZA:31-MARZO-2016

FECHA DE PUBLICACION EN EL BOP: 2-JUNIO-2016